

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO GENERAL “ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO” DESPA-PG.22 (VERSIÓN 2) Y DEROGA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “CETICOS: INGRESO/SALIDA DE VEHÍCULOS” DESPA-PE.22.02 (VERSIÓN 1)

I. FUNDAMENTOS

1. Situación actual

Mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-003656¹ se aprobó el procedimiento general “CETICOS” INTA-PG.22 (versión 1), cuya denominación fue sustituida mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 34-2016/SUNAT/5F0000² por “Zonas especiales de desarrollo”, recodificado como DESPA-PG.22 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000³, el cual establece las pautas a seguir para el traslado, ingreso, permanencia y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas y extranjeras hacia y desde las zonas especiales de desarrollo⁴.

Con la citada Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-003656 se aprobó adicionalmente el procedimiento específico “CETICOS: ingreso/salida de vehículos” INTA-PE.22.02 (versión 1), recodificado por Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.22.02, el cual establece las pautas para el traslado e ingreso de vehículos automotores de transporte terrestre usados que arriben por los puertos de Ilo, Matarani y Paita, a las zonas especiales de desarrollo para su reparación o reacondicionamiento y posterior nacionalización⁵.

Por otro lado, con Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR se aprobó el Reglamento de las zonas especiales de desarrollo (ZED)⁶, el cual establece que el traslado de las mercancías desde y hacia los lugares de ingreso y salida permitidos para la ZED se realiza mediante la solicitud de traslado. En su segunda disposición complementaria final dispone que no comprende a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos usados, conforme a lo dispuesto en la única disposición complementaria y final de la Ley N° 29479⁷.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 1.3.2022 por Decreto Supremo N° 025-2021-SA.

Por otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT

¹ Publicada el 4.12.2000.

² Publicada el 5.9.2016.

³ Emitida el 9.5.2017.

⁴ En adelante, el procedimiento DESPA-PG.22.

⁵ En adelante, el procedimiento DESPA-PE.22.02.

⁶ Publicado el 2.8.2019. En adelante, el Reglamento ZED.

⁷ Ley que prorroga el plazo de las exoneraciones de los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS).



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
13/12/2021 09:00:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
10/12/2021 22:03:33



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
10/12/2021 16:39:27

se creó la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT que permite presentar de manera electrónica, entre otras, las solicitudes vinculadas al procedimiento DESPA-PG.22.

2. Problemática

Procedimiento DESPA-PG.22

A nivel internacional, el uso cada vez más intensivo de las telecomunicaciones y el gran avance de las tecnologías de la información, aunado a la grave situación de salud generada por la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19), hace imprescindible para todas las instituciones públicas y privadas cambiar la forma tradicional de relacionarse con sus usuarios, lo que se traduce dentro del ámbito aduanero en la necesidad de realizar los trámites de forma distinta, más ágil y con mayor eficiencia, limitando la remisión de documentos físicos a lo estrictamente necesario.

Actualmente el procedimiento DESPA-PG.22 regula la presentación física de determinados documentos, como se aprecia a continuación:

- El usuario presenta la solicitud de traslado con la documentación sustentatoria de manera física.
- La solicitud de traslado es distribuida físicamente entre el dueño o consignatario, la intendencia de aduana que autorizó el traslado, el terminal o depósito temporal y la oficina de aduana ubicada dentro de la ZED.
- Numerada la solicitud de traslado, el funcionario aduanero devuelve la mencionada solicitud con la documentación sustentatoria.
- El terminal o el depósito temporal permite el retiro de las mercancías con la presentación de la solicitud, la firma e indica la fecha y hora de salida; asimismo, remite una copia a la intendencia de aduana que autorizó el traslado para su registro y control.
- Culminada la recepción de las mercancías, el personal de la ZED entrega una copia de la solicitud de traslado diligenciada y firmada a la oficina de aduana ubicada dentro de la ZED.

Como consecuencia del cumplimiento de dichas obligaciones, el usuario o el despachador de aduana se ve en la necesidad de trasladarse a las oficinas de la Administración Aduanera e interactuar con los funcionarios aduaneros, lo que dada las circunstancias actuales pone en riesgo la salud tanto del administrado como del funcionario aduanero, quien se expone a un peligro adicional al manipular la documentación presentada con motivo de su revisión.

Por otro lado, también existen cambios normativos introducidos por el Reglamento ZED, el cual dispone que todo traslado de mercancías, desde y hacia las ZED, se efectúe mediante la solicitud de traslado. Al respecto, el procedimiento DESPA-PG.22 no regula el ingreso de mercancías a la ZED desde el resto del territorio nacional y desde el exterior por una aduana de otra circunscripción, ni tampoco la salida de mercancías desde la ZED hacia el resto del territorio nacional.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
13/12/2021 09:00:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
10/12/2021 22:03:33



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
10/12/2021 16:39:27

Asimismo, se aprecia que el actual procedimiento contempla aspectos que ya se encuentran previstos en los procedimientos que regulan el trámite de los diversos regímenes aduaneros a los que pueden ser sometidas las mercancías que ingresan o salen de la ZED, lo cual resulta innecesario.

Procedimiento DESPA-PE.22.02

Por su parte, el procedimiento DESPA-PE.22.02 regula el traslado de vehículos automotores para su reparación o reacondicionamiento. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR precisa en su segunda disposición complementaria final que el Reglamento ZED no comprende actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos usados, conforme a lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la Ley N° 29479.

3. Propuesta normativa

Procedimiento DESPA-PG.22

En atención a la problemática descrita, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento DESPA-PG.22 que contemple principalmente lo siguiente:

- 3.1 Incorporar el trámite de la solicitud de traslado para:
 - El ingreso de mercancías a la ZED desde el resto del territorio nacional.
 - La salida de mercancías desde la ZED hacia el resto del territorio nacional.
 - El ingreso de mercancías a la ZED desde el exterior por una aduana de otra circunscripción.
- 3.2 Simplificar el procedimiento, para que contemple lo estrictamente referido al despacho, traslado, ingreso y salida de las mercancías destinadas a las ZED, dejando los aspectos relativos a las destinaciones aduaneras a las que estas pueden someterse de acuerdo con lo previsto en el procedimiento que regula el régimen aduanero que corresponda.
- 3.3 Permitir la presentación virtual de la solicitud de traslado y de su documentación sustentatoria a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), así como de los expedientes asociados a dicha solicitud.
- 3.4 Contemplar que, en las intendencias de aduana de ingreso distintas a las de la circunscripción de la ZED, la solicitud de traslado se presenta a través de la MPV-SUNAT y se numera en el registro de solicitudes de traslado⁸, lo cual se comunica al declarante. A la llegada de las mercancías a la ZED, la intendencia de aduana de su circunscripción comunica a la intendencia de aduana de ingreso la fecha y hora de ingreso de la mercancía.
- 3.5 Permitir la consulta de la numeración de la solicitud de traslado de las mercancías en el portal de la SUNAT.
- 3.6 Establecer que el abandono legal se regula por la Ley General de Aduanas, su reglamento y el Reglamento ZED.
- 3.7 Disponer que el terminal portuario, de carga aéreo y terrestre, según

⁸ Se ha implementado el registro de solicitudes de traslado en el anexo IV del procedimiento DESPA-PG.22.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
13/12/2021 09:00:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
10/12/2021 22:03:33



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
10/12/2021 16:39:27

corresponda, o el depósito temporal entregue o recepcione la carga y comunique a la Administración Aduanera, a través de la MPV-SUNAT, el registro de salida o de ingreso, tratándose de la modalidad de ingreso de las mercancías a la ZED desde el exterior o de la salida de la ZED al exterior.

La participación de los terminales mencionados se sustenta en el artículo 20 del Reglamento ZED, que dispone que las mercancías provenientes del exterior con destino a la ZED serán trasladadas hacia dichos centros directamente desde el punto de ingreso al país, sin su traslado temporal hacia otros recintos o almacenes, y en su artículo 3, el cual establece que la ZED constituye “punto de llegada”.

- 3.8 Establecer que la Administración de la ZED recepciona o autoriza la salida de las mercancías y comunica a la Administración Aduanera, a través de la MPV-SUNAT, el registro de ingreso o de salida de las mercancías.
- 3.9 Contemplar los plazos para la comunicación de los registros por parte de los terminales, del depósito temporal y de la administración de la ZED.
- 3.10 Regular la salida de las mercancías de la ZED hacia el exterior mediante la exportación definitiva o reexpedición.

Procedimiento DESPA-PE.22.02

En mérito a la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento ZED, corresponde derogar el procedimiento específico “CETICOS: ingreso/salida de vehículos” DESPA-PE.22.02 (versión 1).

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no compromete recursos adicionales para la Administración Aduanera ni para el usuario; por el contrario, optimiza el proceso de traslado, ingreso y salida de las mercancías hacia o desde la ZED y, por consiguiente, contribuye con la reducción de los tiempos y costos de los trámites aduaneros.

III. EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310⁹ estipula la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

Con la presente propuesta se dinamiza el traslado, ingreso y salida de las mercancías hacia y desde la ZED que, si bien está exento del cobro de aranceles, contiene disposiciones normativas de naturaleza tributaria como es el caso de las mercancías que se destinan al resto del territorio nacional desde las ZED por el régimen de importación para el consumo, en cuyo caso están sujetas al pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación. En consecuencia, se encuentra exceptuada del análisis de calidad regulatoria previsto en el citado Decreto Legislativo N° 1310.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

⁹ Publicado el 30.12.2016 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, publicado el 16.9.2018.



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
13/12/2021 09:00:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
10/12/2021 22:03:33



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
10/12/2021 16:39:27

Con la propuesta se aprueba y deroga las siguientes disposiciones, sin colisionar con el marco legal y constitucional vigente:

- a) Se aprueba una nueva versión del procedimiento general “Zonas especiales de desarrollo” DESPA-PG.22 (versión 2).
- b) Se deroga el procedimiento general “Zonas especiales de desarrollo” DESPA-PG.22 (versión 1) y el procedimiento específico “CETICOS: ingreso/salida de vehículos” DESPA-PE.22.02 (versión 1).



ARNALDO ALVARADO
BURGA
INTENDENTE NACIONAL
13/12/2021 09:00:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
10/12/2021 22:03:33



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
10/12/2021 16:39:27